

C.932/0218/10/0  
Bogotá D.C., 3 de junio de 2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
Rad No. 2010-409-012791-2  
Fecha: 04/06/2010 12:34:55->200  
DEM: CONSORCIO SUPERVISION EL TREBOL  
Anexos:20 FOLIOS



Señores  
**Instituto Nacional de Concesiones - INCO**  
Subgerencia de Estructuración y Adjudicación  
Atn. Dr. David Villalba Escobar  
Subgerente de Estructuración y Adjudicación  
Edificio Ministerio de Transporte  
Avenida El Dorado CAN, Tercer Piso, Bogotá D.C., Colombia  
Fax: (+ 57 1) 3240800  
dvillalba@inco.gov.co  
aperez@inco.gov.co  
lruiz@inco.gov.co

**Ref.: Documento de Convocatoria No. SEA-CM-001-2010**  
**Asunto: Observaciones al informe preliminar de evaluación.**  
**Proponente: Consorcio El Trébol**

Estimados Señores:

Como complemento a nuestra comunicación No. C.932/0213/10/0, adjunto se envía los certificados emitidos por el INVIAS sobre la experiencia emitida aportada de Restrepo y Uribe e INGETEC S.A.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos.

**CONSORCIO EL TRÉBOL**



**ALEJANDRO RESTREPO GÓMEZ**  
Representante Legal

Anexo:

ARG/XFV



**EL SUBDIRECTOR DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS**

En ejercicio de la facultad delegada mediante el numeral 5 del artículo 1º de la Resolución No. 003895 del 3 de octubre de 2.003,

**CERTIFICA:**

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, celebró el siguiente contrato de **CONSULTORIA**

Contrato número: 0356 DE 1.996 ✓

Contratista: **RESTREPO Y URIBE LTDA.** ✓

**NIT: 860.009.250-6** ✓

Objeto: **ESTUDIOS DE LA FASE III (MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION) DE LA TRANSVERSAL DEPRESION MOMPOSINA, SECTORES: LA BODEGA - MOMPOX - MOMPOX - EL BANCO - ARJONA Y ARJONA - CUATROVIENTOS - CODAZZI** ✓

Fecha de iniciación: JULIO 17 DE 1.996 ✓

Fecha de vencimiento: AGOSTO 31 DE 1.997 ✓

**VALOR CONTRATO:**

Valor Contrato principal \$ 3.600.000.000.00 ✓

Valor Contrato Adicional No. 2 \$ 600.000.000.00 ✓

**VALOR TOTAL DEL CONTRATO (INCLUIDO IVA): \$ 4.200.000.000.00** ✓

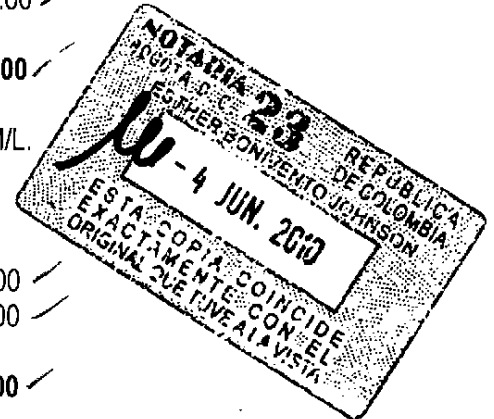
Son: CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/L.

**VALOR EJECUTADO:**

Valor Actas de Costos \$ 3.620.689.655.00 ✓

Valor IVA \$ 579.310.345.00 ✓

**VALOR TOTAL EJECUTADO (SIN IVA) \$ 4.200.000.000.00** ✓



*M*





Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



## EL SUBDIRECTOR DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS

En ejercicio de la facultad delegada mediante el numeral 5 del artículo 1º de la Resolución No. 003895 del 3 de octubre de 2.003,

### **CERTIFICA:**

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, celebró el siguiente contrato de **CONSULTORIA**

Contrato número: 515 DE 1.994

Contratista: **INGETEC S. A.**

**NIT: 860.001.986-1**

Objeto: **CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LOS SECTORES K55+000 - GUAYABETAL (QUEBRADA PERDICES) Y GUAYABETAL (QUEBRADA PERDICES) - CAÑO SECO, DE LA CARRETERA SANTA FE DE BOGOTA- VILLAVICENCIO.**

Fecha de iniciación: SEPTIEMBRE 09 DE 1.994

Fecha de vencimiento: MAYO 15 DE 1.998

### **VALOR CONTRATO:**

|                             |                     |
|-----------------------------|---------------------|
| Valor Contrato principal    | \$ 3.121.325.836.00 |
| Valor Contratos Adicionales | \$ 4.848.778.844.63 |

**VALOR TOTAL DEL CONTRATO (INCLUIDO IVA): \$ 7.970.104.680.63**

Son: SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON 63/100 M/L.





Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



Continuación Contrato número: 515 DE 1.994

**VALOR EJECUTADO:**

Valor Actas de costos \$ 6.951.761.953.59  
Valor IVA \$ 1.006.861.280.00.

**VALOR TOTAL EJECUTADO (SIN IVA) \$ 7.958.623.233.59**

Son: SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 59/100 M/L.

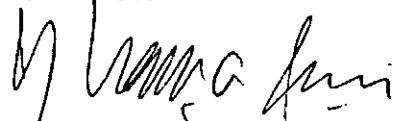
QUE DE ACUERDO CON LAS CLASIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 4881 DE 2.008, EL OBJETO CONTRACTUAL CORRESPONDE A LA (S) SIGUIENTE (ES) ACTIVIDAD(ES) Y ESPECIALIDAD(ES):

| ACTIVIDAD      | ESPECIALIDAD   |
|----------------|----------------|
| 2. Consultores | 07. Transporte |
| 2. Consultores | 10. Otros      |

ESTE CONTRATO FUE LIQUIDADO MEDIANTE ACTA DE LIQUIDACION No. 307 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1.998

LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO - OBJETO Y SUS PARAGRAFOS.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A SOLICITUD DEL DR. ANDRES MARULANDA ESCOBAR, REPRESENTANTE LEGAL DE INGETEC S. A., A LOS 03 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2.010

  
**JAIRO FRANCISCO NAVIA DIAZ**  
Subdirector de la Red Nacional de Carreteras

Proyecto: Concepción Becerra  
Revisó: Ing. Rocio Godoy  
Vo...Bo... Xiomara Santamaria *XSS*  
Rad.43258

Instituto Nacional de Vías  
Carrera 59 No. 26 - 60 CAN.  
PBX: 383 1000



OBJETO: CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LOS SECTORES K.55+000 - GUAYABETAL (QUEBRADA PERDICES) Y GUAYABETAL (QUEBRADA PERDICES) - CASO SECO DE LA CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO.

PLAZO: DIEZ Y OCHO (18) MESES

VALOR: \$2.803.092.839 + 318.232.997 POR CONCEPTO DE IVA

INTERVENTOR: INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. INGETEC S.A.

CONTRATO NUMERO 515 DE 1994 PARA LA CONSULTORIA, ASESORIA E

INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LOS

SECTORES K.55+000 GUAYABETAL (QUEBRADA PERDICES) Y GUAYABETAL (QUEBRADA

PERDICES) CASO SECO DE LA CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO

Entre los suscritos GUILLERMO GAVIRIA CORREA con cédula de ciudadanía número 19.488.459 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS I.N.V., Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de transporte, creado por Decreto 2171 del

30 de diciembre de 1992, en su calidad de Director General, facultado al respecto por los Decretos 2171 de 1992, 2663 de 1993 y la Ley 80 de 1993

quien para los efectos de este contrato se llamará EL INSTITUTO, por una parte y por la otra ALFONSO ACOSTA LLERAS, identificado con cédula de ciudadanía

número 475 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. INGETEC S.A. en su

calidad de Primer Suplente del Gerente, debidamente autorizado según certificado de cámara de comercio, anexo, quien manifiesta bajo la gravedad

del juramento que la sociedad que representa no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente

contrato; sociedad debidamente preseleccionada para el proyecto y que para efectos del presente contrato se denominarán el INTERVENTOR, hemos convenido

celebrar el contrato que se especifica a continuación el cual fue adjudicado por resolución número 005716 del 28 de julio de 1994; previo Concurso de

Méritos número 017-93 Internacional Privado de Méritos, el cual se registra por las estipulaciones y condiciones del convenio de préstamo No 706/OG-CD,

celebrado entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Comercio Exterior.



F535

11

Desarrollo BID, el Decreto Ley 222 de 1983 y sus normas reglamentarias

Decreto 2250 del 11 de noviembre de 1993 y el parágrafo del artículo 27 del

Decreto 679 del 28 de marzo de 1994, reglamentarios de la Ley 80 de 1993 y las

siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL INTERVENTOR se

obliga a ejercer para el INSTITUTO la CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA

TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LOS SECTORES K 55+000

GUAYABETAL (QUEBRADA PERDICES) Y GUAYABETAL (QUEBRADA PERDICES) CANO SECO

DE LA CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO de conformidad con las

propuestas técnica y económica revisada presentada por el INTERVENTOR y

aceptada por EL INSTITUTO, según el anexo número 1 que hace parte del presente

contrato y bajo las condiciones estipuladas a continuación PARAGRAFO PRIMERO

RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO. Para la ejecución del objeto del presente

contrato el INSTITUTO se obliga a proveer al INTERVENTOR de toda la asistencia

que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con el

proyecto, incluyendo la Licencia Ambiental. PARAGRAFO SEGUNDO: ALCANCE DEL

TRABAJO. El trabajo del INTERVENTOR será ejecutar en forma compatible la

interventoria del proyecto, con las mejores prácticas técnicas y

administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza e incluirá pero no se

limitará a lo siguiente: a) Preparar un programa general de ejecuciones de

obra de acuerdo con el contratista, catálogo de operaciones y calendario de

actividades para completar las obras previstas, actualizando las de

conformidad al desarrollo del trabajo. b) Suministrar una inspección continua

y completa de todo el trabajo ejecutado por los contratistas, de obras que

inspeccionar y hacer ensayos de los materiales incorporados o que se

incorporarán al proyecto, preparando informes relativos a estas inspecciones y

ensayos. d) Suministrar la información de medidas y estacas que sean

necesarias para asegurarse que el proyecto será construido de acuerdo con el

alineamiento, niveles y secciones transversales proyectadas. Esto incluirá

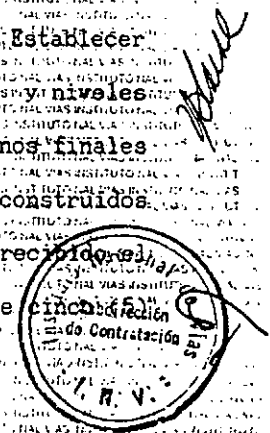
estacas en la línea central y la información de estacas de talud de acabados

etc. e) Verificar el trazado, revisar el estacado de las estructuras,

incluyendo instalaciones subterráneas, cuando fuese necesario y examinar

comentar y aceptar todos los dibujos de taller de las obras permanentes y

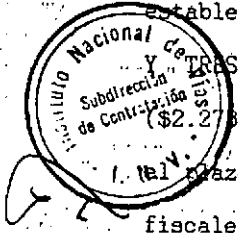
temporales. f) Proyectar cualquier cambio que fuese necesario o a requerimiento del INSTITUTO para una mayor economía en el proyecto, así como órdenes de cambio y de trabajo extra, previa aprobación por parte del INSTITUTO y del BID. g) Calcular todas las cantidades de obra para efectuar los pagos mensuales correspondientes, los cuales serán aprobados por el INSTITUTO. h) Efectuar revisiones periódicas de las cantidades de obras aún por ejecutarse para actualizar las estimaciones que afecten el trabajo restante total. i) Revisar y recomendar la aprobación o rechazo de las solicitudes de pago preparadas por el contratista relativos al progreso logrado durante cada mes. j) Verificar e inspeccionar los trabajos de señalamiento vial a llevarse a cabo. k) Realizar las inspecciones finales de cada sección del proyecto, certificar en cuanto a su terminación y hacer las recomendaciones para la aceptación preliminar de trabajo terminado. l) Calcular las cantidades finales, examinar y hacer recomendaciones sobre las solicitudes finales preparadas por el contratista para hacer pagos finales que serán aprobados por el INSTITUTO. m) Revisar y hacer recomendaciones al INSTITUTO relacionadas con posibles reclamaciones de parte de los contratistas de obras, tales como prórrogas del plazo del contrato, pagos por trabajos adicionales, aplicación de la cláusula de reajuste, aplicación de multas etc. n) Presentar mensualmente al INSTITUTO cinco (5) copias en español de un informe técnico financiero que suministre información sobre la disponibilidad de fondos, sobre los gastos incurridos y sobre estimación de costos del proyecto revisados a la fecha del respectivo informe. Incluirá además un resumen a cerca del progreso del proyecto y del trabajo ejecutado durante ese periodo por los contratistas y por el consultor. Los informes deberán contener toda la información que a juicio del INSTITUTO se requiera para llevar un buen control del proyecto y dar una imagen real del avance del mismo. ñ) Establecer mojones de concreto permanentes para referencia de la línea central y niveles permanentes que servirán para futuras referencias. o) Preparar planos finales que muestren todas las partes del proyecto, tales como han sido construidos dentro de un plazo no mayor de dos (2) meses después de haber recibido el INSTITUTO la obra, los cuales serán entregados en un número de cinco (5) copias.



copias. p) Preparar cualquier informe que a criterio del INSTITUTO sea requerido. q) Revisar todos los subcontratos propuestos por el contratista y recomendar cambios, aprobaciones o rechazos al INSTITUTO. r) Llevar un estricto control de todo aquello que, de acuerdo a los contratos de obra, esté sujeto al pago de los reajustes de precios. s) Convocar reuniones de trabajo tan frecuentemente como fuese necesario, o bien cuando el INSTITUTO lo ordene. A dichas reuniones asistirán representantes del INSTITUTO, del INTERVENTOR y del contratista. Durante estas reuniones el INTERVENTOR presentará al INSTITUTO una evaluación descriptiva y gráfica del avance del trabajo y su relación con el programa de trabajo aprobado. Se discutirán además problemas que se hayan presentado en la realización de los trabajos y si ellos hubiesen causado demora, se actualizará el programa de trabajo. El INTERVENTOR a la vez, hará una exposición de la forma en que se realizarán los trabajos inmediatos y someterán a consideración del INSTITUTO decisiones técnicas y administrativas consideradas de gran importancia para el buen éxito y finalización del proyecto en el tiempo programado. t) Preparar un informe final que muestre entre otras cosas, los avances logrados durante la ejecución de los trabajos, un resumen de los costos incurridos, dificultades enfrentadas y recomendaciones para evitarlas en el futuro, comentarios y fotografías del proyecto, incluyendo los planes finales de las obras ejecutadas y el plan de mantenimiento recomendado. Este informe deberá entregarse máximo dos (2) meses después de la finalización de las obras.

**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** - Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.803'092.839), MONEDA CORRIENTE. Para los efectos de este contrato se aceptarán los precios señalados en la propuesta del INTERVENTOR como aproximados, bajo cuyas condiciones se

establece el precio de este contrato en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.278'092.839) MONEDA CORRIENTE. **PARAĞRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que el plazo acordado para la ejecución de la interventoría, abarca las vigencias fiscales de 1995 y 1996 incluimos en el primer valor mencionado la suma de





QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$530'000.000) MONEDA CORRIENTE para

prever los incrementos que anualmente se aplican a los costos de los servicios de consultoria, estimados aproximadamente en un 22% para cada año.

Los precios serán afectados por un factor multiplicador de conformidad con lo estipulado en la cláusula quinta (5a.) del presente contrato. Si durante la

ejecución del presente contrato, hay necesidad de adicionar el valor del mismo, por las razones previstas en los términos de referencia y en las

cláusulas de este contrato tal adición se hará mediante un contrato adicional.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato es referencial, será variable y se basará en la provisión de meses hombre, de acuerdo con las necesidades del

INSTITUTO. PARAGRAFO TERCERO: Para efectos del impuesto al valor agregado IVA, se aplicará lo preceptuado por la Ley 6a de 1992 y sus Decretos Reglamentarios.

CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL. EL INSTITUTO reservó para este contrato la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (200'000.000) MONEDA CORRIENTE, con cargo al registro presupuestal

provisional número 797 del 18 de agosto de 1993, del presupuesto para la vigencia de 1993, y la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES

SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$379'710.000) MONEDA CORRIENTE del registro presupuestal provisional número 1003 del 17 de noviembre de 1993 del

presupuesto para la vigencia de 1993. Así mismo, se obliga a reservar la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700'000.000) MONEDA CORRIENTE del registro

presupuestal provisional número 381 del 29 de abril de 1994, del presupuesto para la actual vigencia.

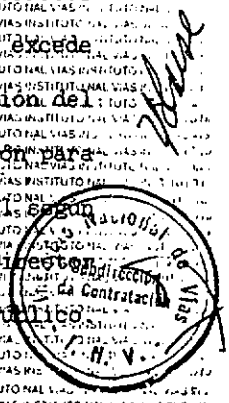
PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo, el INSTITUTO se obliga a reservar la suma de TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS. (\$318'232.997) MONEDA CORRIENTE

para dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 6a de 1992 y sus decretos reglamentarios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Como el valor del presente contrato excede las apropiaciones para la presente vigencia fiscal, existe autorización del CONFIS, previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación para

que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, comprometa mas de una vigencia fiscal, según consta en oficio No 4222 del 29 de octubre de 1993, suscrito por el Director

General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



**PARAGRAFO TERCERO SUJECCION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La entrega de las sumas de dinero a que EL INSTITUTO queda obligado, se subordinara a las apropiaciones que de las mismas se hagan en su presupuesto. EL INSTITUTO se compromete a incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos anuales de gastos.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo de la interventoria de las obras, es de diez y ocho (18) meses contados a partir de la orden de iniciación impartida por el Secretario General Técnico del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la cláusula vigésima primera del presente contrato. El INTERVENTOR, se obliga a iniciar labores en la fecha de la orden de iniciación, la que deberá darse dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos establecidos en la

**CLAUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.** Se pagarán las tarifas por salarios del personal vinculado al proyecto afectados por un multiplicador así como los costos directos por

tarifas y reembolsables de acuerdo con los que más adelante se estipula. EL INSTITUTO pagará al INTERVENTOR: 1) **TARIFAS POR SALARIOS:** a) Jorнаles y prima regional, pagados al personal de nomina empleado en los trabajos de conformidad con los autorizados por el INSTITUTO. b) Los jornales prima regional y horas extras pagados al personal de planilla de acuerdo con la autorización del Subdirector de Ingeniería del Instituto Nacional de Vías o su Delegado. c) Un factor multiplicador de 2.70 aplicable a los costos que se refieren los literales a y b; multiplicador que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales, los costos indirectos y la utilidad del

**INTERVENTOR.** Por medio de actas suscritas entre EL INSTITUTO y EL INTERVENTOR se denominará el personal, los tiempos, las tarifas por salarios y costos directos por tarifas y reembolsables que se deberán pagar en el

desarrollo de los trabajos. Estas actas podrán ser revisadas si la ejecución de los trabajos conlleva aumento o disminución del personal de nomina y cuando por circunstancias especiales se afecten las tarifas por salarios y los costos

directos por tarifas y reembolsables. 2) **COSTOS DISTINTOS A SALARIOS:** a) Los costos autorizados de arrendamiento de campamentos, incluyendo los servicios



de agua y luz. Para el arrendamiento de campamentos, EL INTERVENTOR investigará la disponibilidad en los sitios predeterminados y comunicará al Gerente respectivo del INSTITUTO las características y cánones de arrendamiento para que, previa autorización escrita del Subdirector de Ingeniería, EL INTERVENTOR pueda proceder a suscribir los respectivos contratos de arrendamiento. b) Las tarifas de alquiler de dotación de oficinas. c) Las tarifas o los costos directos por tarifas reembolsables imputables a los trabajos como comunicaciones telefónicas, por télex, fax, telégrafo, reproducción de planos, edición de informes, fotografías, etc. d) Los transportes aéreos, terrestres y viáticos del Ingeniero Director de la Interventoría de conformidad con las tarifas aprobadas por el INSTITUTO Nacional de Vías. Los pasajes ni viáticos a personal distinto del mencionado anteriormente, a no ser que el Subdirector de Ingeniería del Instituto Nacional de Vías autorice su movilización, por considerarlo necesario. e) Las tarifas de alquiler de equipo de topografía, de suelos, de laboratorio, radio, computador y otros necesarios para el desarrollo de la Interventoría. f) El costo efectivo de los servicios profesionales pagados a terceros con la previa aprobación del INSTITUTO. g) Las tarifas de alquiler mensual de los vehículos que el INTERVENTOR deba destinar al servicio de la Interventoría de acuerdo con el programa de trabajo aprobado por el Subdirector de Ingeniería del Instituto Nacional de Vías. El valor de este alquiler mensual incluye todos los costos de los vehículos a excepción del conductor y debe prestar un mínimo de servicio de veintidos (22) días en el mes. Se descontará el valor correspondiente de conformidad con la resolución por la cual se establecen los topes máximos de costos por cada día que no preste el servicio. Se deberá llevar a cabo un informe diario de la operación de los vehículos el cual se incluirá en la cuenta correspondiente. PARAGRAFO: REAJUSTES. Las tarifas del presente contrato corresponden a precios del año 1994 por lo cual para los años siguientes se efectuarán ajustes de los valores a partir del 1 de enero de cada año de acuerdo con la resolución del INSTITUTO para cada año de aquellas tarifas que no correspondan con la resolución del INSTITUTO a la fecha, las cuales serán reajustadas de acuerdo con la variación



presente en el índice de precios al consumidor para la ciudad de Santafé de Bogotá durante el año inmediatamente anterior. CLAUSULA SEXTA: EJECUCION DE LA

INTERVENTORIA CONTRATADA.- La interventoría objeto del presente contrato deberá realizarse de acuerdo con las normas que sobre funciones de interventoría de la construcción señala el INSTITUTO, y de conformidad con las funciones técnicas y administrativas de la interventoría, señaladas en el capítulo II de los términos de referencia. PARAGRAFO PRIMERO: FUNCIONES

GENERALES DE LA INTERVENTORIA.- 1) Funciones técnicas: de conformidad con el punto 2.3.1. de los términos de referencia así: revisión del proyecto, entrega del proyecto al contratista, iniciación de las obras, control de personal y equipo, replanteo del proyecto y revisión, elaboración de planos de detalles, control de calidad, revisión de las cantidades de obra para pago, elaboración de los informes técnicos, inspección final para entrega de la obra a la

Secretaría General Técnica. 2) Funciones administrativas: de conformidad con el punto 2.3.2. de los términos de referencia así: estudio del contrato, pliego de condiciones, anexos, etc., control del programa de construcción, control del equipo propuesto por el constructor, revisión y aprobación de las actas de obra y ajustes, revisión de actas de modificación de cantidades de obra, concepto sobre el análisis de precios unitarios elaborados por el constructor, lista de los empleados y trabajadores del constructor, elaboración de informes periódicos, elaboración del informe final. (3)

Información técnica final de la interventoría: De conformidad con el punto 2.3.3 de los términos de referencia así: cuadro de relación de obras, informes técnicos. PARAGRAFO SEGUNDO: ESPECIFICACIONES TECNICAS A SEGUIR: EL

INTERVENTOR para sus labores de interventoría se basará en las especificaciones particulares de cada obra y en las especificaciones generales de construcción vigentes. Para el caso específico de los aspectos ambientales, la interventoría se encargará del cumplimiento de la reglamentación con que cuenta la Entidad, acorde con lo establecido en los términos de referencia

particulares desarrollados para cada proyecto con la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente, Corporaciones Regionales y lo concerniente al Código

Minero (Ministerio de Minas y Energía). PARAGRAFO TERCERO: REVISION Y



APROBACION DE LAS ACTAS DE OBRA Y DE AJUSTES.- EL INTERVENTOR revisará y aprobará las actas de obra y de ajustes dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la presentación de dichos documentos por parte del

contratista. CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.- EL INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del presente contrato en forma mensual mediante el reconocimiento y reembolso de costos del personal por tarifas, afectados por

un factor multiplicador, más el reembolso de los costos directos por tarifas y por reembolso contra factura, ocasionados y aprobados, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, en cuenta en moneda local según lo establecido

en el punto VI "Monedas de pago a los consultores" del anexo C del convenio de préstamo número 705/OC-80 suscrito entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, debidamente respaldada por el acta mensual

de costos de Interventoría, aprobada por el Gerente respectivo, como documento de soporte único. En consecuencia, para la tramitación de la cuenta no se requiere la presentación de documentos adicionales de comprobación, los cuales

debieron ser revisados por el Gerente respectivo en el momento de aprobar el acta correspondiente. El INSTITUTO se compromete a ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de las cuentas de

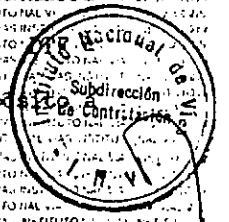
cobro para efecto de reembolso, las cuales se cancelarán dentro de los 90 días siguientes a su presentación. Si el INSTITUTO objetare alguna de las partidas de las cuentas de cobro, de todas maneras procederá a efectuar dentro de los

plazos establecidos el pago de las sumas no objetadas, sin que la aceptación de este pago implique renuncia del INTERVENTOR al pago en discusión. PARAGRAFO: AJUSTES.- El valor de cada cuenta de cobro correspondiente al

contrato se ajustará con la siguiente fórmula:  $V_1 = V_0 \cdot (d \cdot DTF/100) / 360$  en donde  $V_1$  = Valor del Ajuste;  $V_0$  = Valor del Acta Mensual de Costos aprobada por la Subdirección de Ingeniería, menos el valor de la amortización del anticipo;  $d$  = Número de días calendario transcurridos desde el primer día del

mes siguiente en que se cause el costo hasta la fecha de disponibilidad del cheque en caja menos noventa (90) días calendario. Se entiende que no habrá lugar al ajuste cuando esta diferencia sea igual o menor a cero (0) o

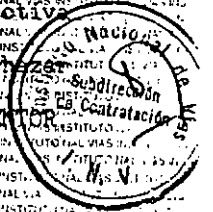
valor de la tasa de interés de las captaciones de certificados de depósito



término (UITF) a todos los plazos, correspondientes a la semana en que se pague el comprobante de pago (certificado por el Banco de la República semanalmente). CLAUSULA OCTAVA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL. EL INTERVENTOR se obliga a mantener al frente de la Interventoría como Director a un Ingeniero Civil con experiencia general no menor de quince (15) años, de los cuales debe demostrar como mínimo diez (10) años de experiencia como Director en la interventoría de proyectos para la construcción de carreteras con longitudes mayores de cincuenta (50) kilómetros y para construcción de puentes, (por lo menos dos (2) de los puentes deben haber tenido una luz mayor de 100 metros), previamente aceptado por el Secretario General Técnico del Instituto Nacional de Vías, autorizado para actuar en nombre del INTERVENTOR, y para ejercer las funciones a él encomendadas. Así mismo, EL INTERVENTOR se obliga a mantener al frente de los trabajos a Ingenieros titulados y matriculados con suficiente experiencia en interventoría de carreteras previamente aceptados por el Secretario General Técnico del INSTITUTO así como a todo el personal necesario para la ejecución de la interventoría. Las calidades y experiencia del personal profesional y técnico se sujetarán en todo caso a las exigencias establecidas en los términos de referencia que hacen parte del presente contrato. Todos los empleados y obreros de la interventoría serán nombrados y removidos por EL INTERVENTOR quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral. En caso de que durante la ejecución de la interventoría alguno(s) de los profesionales o empleados técnicos requiera ser cambiado será necesario reemplazarlo por otro de igual o de mayor experiencia al propuesto y aceptado inicialmente, y deberá ser previamente aprobado por EL INSTITUTO a través del Secretario General Técnico, y por el BID. En todo caso, máximo se aceptará el cambio de tres (3) de estos empleados. EL INSTITUTO a través del Secretario General Técnico se reserva el derecho de exigir el reemplazo o el retiro de cualquier empleado vinculado al contrato de Consultoría, Asesoría e Interventoría Técnica y Administrativa sin que esté obligado a dar explicación al respecto. El personal podrá ser movillado de acuerdo a los requerimientos del INSTITUTO: se aumentará o disminuirá en



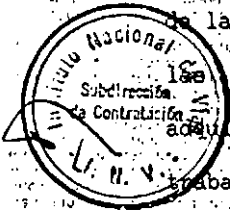
relación al contrato de obra que tenga la Consultoría, Asesoría e  
Interventoría Técnica y Administrativa. Lo anterior, no dará lugar a  
reclamación alguna por parte del INTERVENTOR. CLAUSULA NOVENA SALARIOS Y  
PRESTACIONES SOCIALES. EL INTERVENTOR se obliga al cumplimiento de todas las  
normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones  
sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya  
que el personal que vincula EL INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en  
consecuencia sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el  
Código Sustantivo del Trabajo y además disposiciones concordantes y  
complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO  
y la alusión a sueldos y prestaciones sociales se ha hecho con el único objeto  
de determinar la remuneración del INTERVENTOR. Al respecto EL INSTITUTO no  
asume responsabilidad ni solidaridad alguna. CLAUSULA DECIMA GARANTIAS  
INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO las siguientes  
garantías, las cuales deben ser constituidas en la moneda en la que se  
suscribe el presente contrato: a) Para garantizar el cumplimiento general de  
contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan una  
garantía bancaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato  
o una póliza de seguro del diez por ciento (10%) del valor del contrato la  
cual deberá constituirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la  
fecha de la solicitud que para tal fin hará la Subdirección de Contratación.  
Esta garantía tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) meses  
más. En el caso de que la garantía sea bancaria esta deberá ser emitida por un  
banco nacional o una sucursal de un banco extranjero autorizado para funcionar  
como tal en Colombia. Los contratistas extranjeros podrán presentar garantías  
bancarias otorgadas por entidades extranjeras. En el caso de que la garantía  
este constituida por una póliza de seguro, EL INTERVENTOR podrá solicitar al  
INSTITUTO la aceptación de la entidad aseguradora para lo cual este  
considerará que tanto la entidad como la póliza otorguen condiciones de  
seguridad, cobertura de riesgos y responsabilidades y pueda hacerse efectiva  
en plazos que sean aceptables. EL INSTITUTO se reserva el derecho de rechazar  
las entidades aseguradoras sin lugar a apelación por parte del INTERVENTOR.



b) Para responder por el manejo, la buena inversión y devolución de los fondos anticipados al INTERVENTOR, una garantía equivalente al valor de dichos fondos. Esta garantía deberá constituirse y presentarse por EL INTERVENTOR al INSTITUTO, para su aprobación una vez perfeccionado el contrato. Para el cobro del anticipo bastará que EL INTERVENTOR presente la cuenta de cobro acompañada de la constancia de aprobación de la póliza respectiva expedida por el funcionario competente. La constitución y aprobación de esta garantía es requisito indispensable previo para la entrega del anticipo. Esta garantía podrá reajustarse trimestralmente de acuerdo con el valor amortizado del anticipo y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y tres meses más.

c) Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución de este contrato una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia por un término igual al plazo del mismo, la cual deberá constituirse al tiempo con la garantía de cumplimiento y prorrogarse dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del plazo del contrato, por un término no inferior a tres (3) años contados a partir de la fecha de su vencimiento. La aprobación de la prórroga de esta garantía será condición necesaria para que el acta de recibo produzca efectos legales y contractuales y será requisito para que EL INTERVENTOR pueda solicitar la liquidación del contrato, sin perjuicio de que se liquide de oficio conforme a la Ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION Y SUBCONTRATOS.** - EL INTERVENTOR no

podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sin autorización previa y escrita del INSTITUTO. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por persona especializada, EL INTERVENTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa del Subdirector de Ingeniería. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. EL INSTITUTO a través del Subdirector de Ingeniería del INSTITUTO podrá exigir al INTERVENTOR





la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. PARAGRAFO: Si se autoriza la cesión a persona

extranjera ésta deberá renunciar expresamente a la reclamación diplomática de que trata el artículo 74 del Decreto Ley 222 de 1983. CLAUSULA DECIMA

SEGUNDA: VIGILANCIA.- La vigilancia del INTERVENTOR para el cumplimiento de sus obligaciones se hará a través del Secretario General Técnico del INSTITUTO por conducto del Gerente respectivo. CLAUSULA DECIMA TERCERA:

CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADISTICAS.- El Gerente respectivo tendrá acceso a la contabilidad de costos y a las informaciones estadísticas que lleve el

INTERVENTOR en relación con la interventoría contratada. CLAUSULA DECIMA

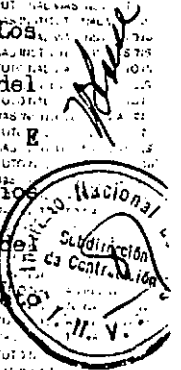
CUARTA: ANTICIPO.- Una vez cumplidos los requisitos de que trata la cláusula vigésima primera del presente contrato, el INSTITUTO podrá conceder libre de intereses, si el INTERVENTOR lo requiere, un anticipo hasta del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Los fondos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO:

AMORTIZACION.- La amortización del anticipo se hará mediante deducciones de las cuentas mensuales de pago. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. El anticipo debe quedar amortizado en su totalidad por lo menos en las tres (3) últimas cuentas, situación que deberá ser controlada por el Gerente respectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: MANEJO.- El Gerente respectivo del INSTITUTO y EL INTERVENTOR o la persona que éste designe mediante escrito dirigido al INSTITUTO, abrirán a nombre del contrato una cuenta corriente en un banco oficial para manejar los fondos del anticipo, en tal forma, que los cheques que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados la firma del INTERVENTOR o su representante designado y la del Gerente respectivo. Los fondos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION, MODIFICACION E

INTERPRETACION UNILATERAL.- El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte del INSTITUTO, conforme con las disposiciones de la Ley 19 de 1982 y el Decreto

*MARC*



222 de 1983

1) Terminación Unilateral: Cuando, graves motivos, posteriores al perfeccionamiento del contrato o sobrevinientes dentro de su ejecución determinen que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto del contrato, éste podrá darse por terminado mediante

resolución motivada. Contra esta resolución procede solamente el recurso de reposición, sin perjuicio de las acciones contenciosas que pueda intentar EL

INTERVENTOR. En firme la resolución, se procederá a la liquidación del contrato, para lo cual se tomará en cuenta el estimativo del valor compensatorio. En ningún caso la resolución de terminación podrá dictarse sin

previa consulta al Consejo de Ministros. La resolución que decreta la terminación unilateral deberá basarse, únicamente, en consideraciones de:

Orden Público y b) Coyuntura Económica Crítica. 2) Modificación Unilateral:

Cuando el interés público haga indispensable la incorporación de modificaciones en los contratos administrativos, se observarán las siguientes

reglas: a) No podrán modificarse la clase y objeto del contrato; b) Deben mantenerse las condiciones técnicas para la ejecución del contrato; c) Deben respetarse las ventajas económicas que se hayan otorgado al interventor; d)

Debe guardarse el equilibrio financiero del contrato para ambas partes; y e) Deben reconocerse al INTERVENTOR los nuevos costos provenientes de la

modificación. 3) Previsión de Modificaciones por Razón del Interés Público: En desarrollo del contrato, únicamente se harán modificaciones en cuanto al valor

del contrato y plazo del mismo, previa justificación técnica. 4) Aseguramiento del Equilibrio Financiero: Cuando se pretenda hacer modificaciones por razón

del interés público, se asegurará el equilibrio financiero del contrato de la manera que se determina a continuación: Cuando en el curso de la ejecución de

un contrato el interés público demande su variación, EL INSTITUTO propondrá al interventor el procedimiento para llevarla a efecto, la manera de acreditar

o de disminuir los nuevos costos, o de disminuir los que no vayan a causarse según el caso, mediante las evaluaciones técnicas pertinentes y el

señalamiento de los nuevos precios si a ello hubiera lugar una vez hecho el procedimiento anterior se sentará una acta por las partes intervinientes con

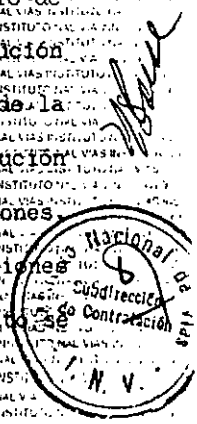
los términos de la propuesta. Si EL INTERVENTOR no acepta y EL INSTITUTO



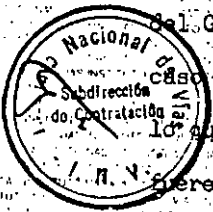
considera indispensable para el interés público y el mejor cumplimiento del contrato; introducir las modificaciones propuestas, lo decidirá así por medio de resolución motivada y la notificará al INTERVENTOR. Contra esta providencia procede únicamente el recurso de reposición, sin perjuicio de las acciones contenciosas que pueda intentar EL INTERVENTOR; en firme la decisión, la modificación se tendrá como parte integrante del contrato y surtirá efectos a partir de ese momento, pero podrá haber alteración de los plazos de cumplimiento y reajuste de las fianzas que EL INTERVENTOR haya constituido si fuere pertinente. La resolución de modificación unilateral, no podrá dictarse sin previa consulta al Consejo de Ministros, cuando la cuantía de la modificación sea o exceda de cien millones de pesos (\$100.000.000.000).

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD:** EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada cuando un directivo o delegado del INTERVENTOR oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado, o cuando EL INTERVENTOR pague sumas de dinero a extorsionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993, cuando el INTERVENTOR incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 82 de la Ley 104 del 30 de diciembre de 1993, y en los siguientes casos: a) Por disolución de la persona jurídica interventora; b) Por incapacidad financiera del INTERVENTOR que se presume cuando se le declara en quiebra o se le abre concurso de acreedores, o es intervenido por autoridad competente. Igualmente EL INSTITUTO puede considerar que hay incapacidad financiera cuando EL INTERVENTOR se retrasa en el pago de salarios o prestaciones sociales o es embargado judicialmente. c) Por incumplimiento del INTERVENTOR en cualquiera de sus obligaciones; si a juicio del INSTITUTO de tal incumplimiento se derivan consecuencias que hacen imposible la ejecución del contrato, o se le causen perjuicios. d) Por mala organización de la interventoría si a juicio del INSTITUTO operare en perjuicio de la ejecución del contrato; e) Por incapacidad del INTERVENTOR de cumplir especificaciones programadas o plazos o por cualquier incumplimiento notorio de sus obligaciones contractuales, por causas imputables a él. f) Si la ejecución del contrato se

*MBC*



suspende, sin causa justificada. g) Si la calidad de la interventoría realizada no fuere aceptable a juicio de la Subdirección de Ingeniería del INSTITUTO. h) Por modificaciones que se introduzcan durante el desarrollo del contrato al INTERVENTOR, cuando estas modificaciones disminuyan en más de un veinte por ciento (20%) la calificación que el INTERVENTOR tenía en la fecha de celebración del presente contrato. i) Cuando la dirección y ejecución de la interventoría sea encomendada a profesionales que no posean matrícula en la especialidad requerida o se violen en alguna manera las leyes 84 de 1978 y 14 de 1975 y 70 de 1979 y sus reglamentos, o se infrinjan las normas sobre los trabajos de extranjeros en Colombia o se violen por el INTERVENTOR las reglas del artículo 107 del Decreto 222 de 1983. j) Cuando se descubra falsedad en los documentos de preselección del INTERVENTOR en los del contrato, o por cualquier fraude o tentativa de fraude a la entidad por parte del INTERVENTOR. k) Por no encontrarse EL INTERVENTOR a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de renta y complementarios a la firma de presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Los hechos sujetos a comprobación de las causas de caducidad serán establecidos unilateralmente por EL INSTITUTO. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL INSTITUTO declare la terminación del contrato en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 222 de 1983 EL INTERVENTOR entregará inmediatamente la totalidad de los documentos relativos a la interventoría y demás elementos de propiedad del INSTITUTO, así como los saldos de los anticipos no invertidos o utilizados que no haya amortizado. Si no lo hubiere, EL INSTITUTO podrá tomar posesión de aquellos y de estos registrando el procedimiento mediante acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de los trabajos realizados y de los elementos de propiedad nacional así como de los pormenores que se consideren pertinentes; esta acta será suscrita por un funcionario designado por el Subdirector de Ingeniería del INSTITUTO; por el Gerente de Grupo respectivo y un delegado del Grupo de Control Interno o en su defecto por el funcionario que para el caso designe el Representante Legal del INSTITUTO y por EL INTERVENTOR si así lo quisiere. Recibidos o tomados los trabajos y los saldos de los anticipos si fuere el caso se procederá de inmediato por EL INSTITUTO a la liquidación del



contrato, para lo cual se tomará en cuenta el estimativo de valor

compensatorio que el artículo 8° de la Ley 19 de 1982 ordena que se reconozca

al INTERVENTOR. PARAGRAFO TERCERO: En el evento en que EL INSTITUTO declare la

caducidad del contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del

Decreto 222 de 1983, EL INTERVENTOR entregará inmediatamente la interventoría

en el estado en que se encuentre, así como los saldos de los anticipos no

invertidos o utilizados que no haya amortizado. Si no lo hiciere, EL INSTITUTO

podrá tomar posesión de aquellos y de estos, registrando el procedimiento

mediante acta en la cual debe quedar relacionado un inventario de los trabajos

realizados y de los elementos de propiedad nacional, así como de los pormenores

que se consideren pertinentes; esta acta será suscrita por un funcionario

designado por el Subdirector de Ingeniería, por el Gerente de Grupo respectivo

y un Delegado del Grupo de Control Interno, o en su defecto por el

funcionario que para el caso designe el representante legal del INSTITUTO y

por EL INTERVENTOR, si así lo quiere. Recibida o tomada la interventoría y

los saldos de los anticipos; si fuere el caso, se procederá de inmediato por

EL INSTITUTO a la liquidación del contrato. Ejecutoriada la resolución que

declare la caducidad del contrato, EL INSTITUTO hará efectivas las garantías

que hubiere lugar, las multas que se hubieren impuesto y se hallen pendientes

de pago y la cláusula penal pecuniaria correspondiente. CLAUSULA DECIMA

SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de

incumplimiento del contrato, EL INTERVENTOR se hará acreedor a una sanción a

título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del

valor del contrato suma que se hará efectiva directamente por EL INSTITUTO

El valor de ella que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero

definitivo de los perjuicios que reciba EL INSTITUTO. EL INSTITUTO podrá tomar

directamente el valor de la cláusula penal y el de las multas de los saldos

que se adeuden al INTERVENTOR por este contrato o de la garantía constituida y

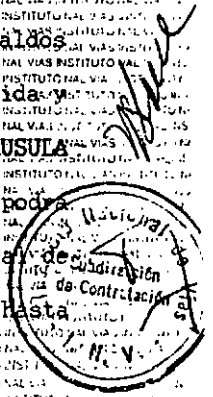
si no fuere posible cobrará los valores por jurisdicción coactiva. CLAUSULA

DECIMA OCTAVA: MULTAS: Durante el desarrollo del contrato, EL INSTITUTO podrá

imponer multas al INTERVENTOR en caso de mora o de incumplimiento parcial de

alguna o algunas de las obligaciones pactadas, las que podrán ascender hasta

*MARC*

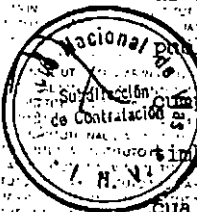


un cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Se impondrán multas por el cero punto cero cinco por ciento (0.05%) del valor del contrato por el INTERVENTOR no constituye las pólizas o no paga los derechos de publicación en el Diario Oficial o no cancela el impuesto de timbre dentro de los términos

estipulados en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DIVERGENCIAS:**

Las divergencias que ocurran entre el Garante respectivo y EL INTERVENTOR relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos serán dirimidas por el Secretario General Técnico del INSTITUTO. En caso de no llegar a un acuerdo, se acudiría al Director del INSTITUTO, cuya decisión será definitiva. Cualesquiera controversia, diferencia o reclamaciones que surgieren entre el INTERVENTOR y el INSTITUTO serán resueltas entre las partes con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo estos se resolverán conforme a lo dispuesto por la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Los documentos de preselección del INTERVENTOR 2) La propuesta Técnica y Económica revisada y aceptada por el INSTITUTO 3) Los Contratos que se suscriban para la obtención de las garantías exigidas 4) Registros presupuestales de fondos expedidos por la División de Presupuesto del INSTITUTO 5) La resolución de adjudicación número 005716 del 28 de julio de 1994 6) Los documentos del concurso 7) Certificado de existencia y representación legal 8) Oficio 4222 del 29 de octubre de 1993 de la Dirección General del Presupuesto Nacional. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte del INSTITUTO registros presupuestales de fondos expedidos por la División de Presupuesto y aprobación de las garantías constituidas por el INTERVENTOR. Así mismo el INTERVENTOR publicará el presente contrato en el Diario Oficial cumplido con el pago de los derechos correspondientes y pagará el impuesto de timbre en la cuantía que la ley señale (en el evento que se requiera) todo lo cual deberá efectuar dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud que para tal efecto hará el INSTITUTO. Para constancia se firma

18-



CONTINUACION CONTRATO NUMERO 515 DE 1994, PARA LA CONSULTORIA ASISTORIA

E INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LOS SECTORES K 55+000 A 58+000 DE GUAYABETA (QUEBRADA PERDICES) Y GUAYABETA (QUEBRADA PERDICES) - CANO SECO DE LA CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO

POR EL INSTITUTO 25 AGO. 1994

Handwritten signature of Guillermo Gaviria Correa and circular stamp of the Instituto Nacional de Vias with the title Director General.

GUILLERMO GAVIRIA CORREA Director General

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL INTERVENIOR

Handwritten signature of Alfonso Acosta Lleras and the text Primer Suplente del Gerente.

ALFONSO ACOSTA LLERAS Primer Suplente del Gerente

INGENIEROS CONSULTORES, CIVILES Y ELECTRICOS S.A. INGETECS

LERG/nd

FMI/SUBD-ING/CONSULTO, INGTEC-CONO17-93

Circular stamp of the Instituto Nacional de Vias, Subdelegación de Contratación, with the date 17.8.94.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
DIVISION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

EL JEFE DE LA SECCION DE PRESUPUESTO Y CREDITO

CERTIFICA

Que para el presente Contrato No. 515 de 1994 se expidió el  
Registro presupuestal No. 1003 RA93 de día 2 mes Septiembre  
año 1994 del Presupuesto del Fondo Instituto Nacional de Vías  
con cargo a la siguiente Imputación Presupuestal: \$ 579,710,000

Programa 3802  
Subproyecto 001  
Proyecto 037  
Subproyecto \_\_\_\_\_  
Ordinal \_\_\_\_\_

Septiembre 2 de 1994 Jefe Sección Presupuesto y Crédito

~~RESPONSABLE~~  
~~RESPONSABLE~~

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
DIVISION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

EL JEFE DE LA SECCION DE PRESUPUESTO Y CREDITO

CERTIFICA

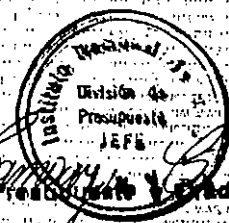
Que para el presente Contrato No. 515 de 1994 se expidió el  
Registro presupuestal No. 381 de día 2 mes Septiembre  
año 1994 del Presupuesto del Fondo Instituto Nacional de Vías  
con cargo a la siguiente Imputación Presupuestal: \$ 700,000,000

Programa 3802  
Numeral 001  
Proyecto 091  
Subproyecto \_\_\_\_\_  
Ordinal \_\_\_\_\_

Secretaría D E

Septiembre 2 de 1994

Jefe Sección Presupuesto y Crédito



~~RESPONSABLE~~  
~~RESPONSABLE~~